

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 188

Fecha: 24/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120140004800	Ordinario	LUIS CARMELO - MARTINEZ MURILLO	CESAR EMILIO - CORDOBA PALACIO	El Despacho Resuelve: Realiza control de legalidad. Deja sin efecto. Requiere parte demandante.	23/11/2022		
05266310500120160022100	Ejecutivo	LUIS ALFONSO - RODRIGUEZ FERNANDEZ	SALUD TOTAL EPS	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento de las partes, respuesta al oficio por proteccion.	23/11/2022		
05266310500120200002000	Ordinario	ANA JULIA SOTOMAYOR ADRADA	PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS	El Despacho Resuelve: Se procede a modificar el objeto y fecha de audiencia la cual será de forma concentrada; esto es, las contenidas en los artículos 77 y 80 del C.P.L y S.S el día 13 de diciembre de 2022, a las 09:00 a.m. LF	23/11/2022		
05266310500120200008400	Ordinario	RICARDO MAURICIO OJEDA ALVAREZ	AFP PORVENIR S.A.	El Despacho Resuelve: Se procede a modificar el objeto y fecha de audiencia la cual será de forma concentrada; esto es, las contenidas en los artículos 77 y 80 del C.P.L y S.S el día 12 de diciembre de 2022, a las 02:00 p.m. LF	23/11/2022		
05266310500120210000600	Ordinario	GLORIA PATRICIA FRANCO HERNANDEZ	PROTECCION	El Despacho Resuelve: Se procede a modificar el objeto y fecha de audiencia la cual será de forma concentrada; esto es, las contenidas en los artículos 77 y 80 del C.P.L y S.S el día 12 de diciembre de 2022, a las 09:00 a.m.LF	23/11/2022		
05266310500120210008700	Ordinario	BEATRIZ ELENA - CORDOBA GRACIANO	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: Se procede a modificar el objeto y fecha de audiencia la cual será de forma concentrada; esto es, las contenidas en los artículos 77 y 80 del C.P.L y S.S el día a 12 de diciembre de 2022, a las 09:00 a.m..LF	23/11/2022		
05266310500120210045700	Ordinario	LUCIA DEL SOCORRO BARRERA ARENAS	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: Se procede a modificar el objeto y fecha de audiencia la cual será de forma concentrada; esto es, las contenidas en los artículos 77 y 80 del C.P.L y S.S el día 12 de diciembre de 2022, a las 09:00 a.m. LF	23/11/2022		
05266310500120210060100	Ordinario	JOSE ALBEIRO RAMIREZ DELGADO	SURA	Auto aprobando liquidación Cumplase lo resuelto por el superior. Aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho.	23/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120220001400	Ordinario	MARTA CECILIA MEJIA RUIZ	PORVENIR	El Despacho Resuelve: Se procede a modificar el objeto y fecha de audiencia la cual será de forma concentrada; esto es, las contenidas en los artículos 77 y 80 del C.P.L y S.S el día 12 de diciembre de 2022, a las 02:00 p.m..LF	23/11/2022		
05266310500120220002500	Ordinario	JOE OSCAR CANO HENAO	PROTECCION	El Despacho Resuelve: Se procede a modificar el objeto y fecha de audiencia la cual será de forma concentrada; esto es, las contenidas en los artículos 77 y 80 del C.P.L y S.S el día 13 de diciembre de 2022, a las 09:00 a.m. LF	23/11/2022		
05266310500120220020700	Ordinario	MELIDA MARIA GOMEZ ACEVEDO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se procede a modificar el objeto y fecha de audiencia la cual será de forma concentrada; esto es, las contenidas en los artículos 77 y 80 del C.P.L y S.S el día 13 de diciembre de 2022, a las 02:00 p.m. LF	23/11/2022		
05266310500120220022900	Ordinario	ALBA LUCIA MEDINA BETANCUR	PORVENIR	El Despacho Resuelve: Se procede a modificar el objeto y fecha de audiencia la cual será de forma concentrada; esto es, las contenidas en los artículos 77 y 80 del C.P.L y S.S el día 13 de diciembre de 2022, a las 02:00 p.m.LF	23/11/2022		
05266310500120220031000	Ordinario	LUISA FERNANDA SALINAS ACOSTA	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: Se procede a modificar el objeto y fecha de audiencia la cual será de forma concentrada; esto es, las contenidas en los artículos 77 y 80 del C.P.L y S.S el día 13 de diciembre de 2022, a las 09:00 a.m.LF	23/11/2022		
05266310500120220048700	Accion de Tutela	LUIS FERNANDO URIBE CARMONA	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	El Despacho Resuelve: Abre formalmente incidente por desacato, se fija fecha de audiencia para decidir el mismo el día lunes 28 de noviembre de 2022 a las 04:00 P.M. LF	23/11/2022		
05266310500120220051800	Ordinario	JESUS MARIA OROZCO SALAS	JHONATAN ARIAS PATATAS DEL SUR	El Despacho Resuelve: Se rechaza demanda por el no cumplimiento de los requisitos exigidos. Se ordena su archivo.	23/11/2022		
05266310500120220057000	Ordinario	HUGO ALFONSO SUAREZ VIANA	AURA ROSA VELEZ DE VILLEGAS	El Despacho Resuelve: Se avoca conocimiento. Se inadmite demanda, se concede 5 días para subsanar los requisitos exigidos, so pena de rechazo.	23/11/2022		
05266310500120220057400	Ordinario	CARLOS JULIO RAMIREZ SANTAMARIA	BERTHA LINA OSSA RODAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	23/11/2022		
05266310500120220057700	Ordinario	JUAN DAVID LONDOÑO ZULUAGA	DIANA CAROLINA CEBALLOS CARDONA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	23/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220058500	Accion de Tutela	JUAN CAMILO FERNANDEZ PATIÑO	ALCALDIA DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Teniendo en cuenta que el accionante impugnó el fallo dentro del término, se concede el mismo. Se ordena la remisión del expediente digital al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN-SALA LABORAL.	23/11/2022		

FIJADOS HOY 24/11/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	0907
Radicado	052663105001-2014-00048-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS CARMELO MARTINEZ MURILLO
Demandado (s)	CENTRO SUR SA, FELIPE MOSQUERA ANDRADE, MIGUEL PALACIO MORENO, CESAR EMILIO CORDOBA PALACIO

Dentro del Proceso Laboral de primera Instancia, promovido por el señor **LUIS CARMELO MARTINEZ MURILLO** en contra de **CENTRO SUR SA, FELIPE MOSQUERA ANDRADE, MIGUEL PALACIO MORENO, CESAR EMILIO CORDOBA PALACIO**, advierte este funcionario judicial que es necesario realizar un control de legalidad conforme al Artículo 132 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral y artículo 48 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues avizora la existencia de una posible causal de nulidad que afecta todo lo actuado.

Analizado el Auto de fecha 30 de Julio de 2015, en el mismo, no se accedió a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de disponer el emplazamiento de los señores **FELIPE MOSQUERA ANDRADE Y MIGUEL PALACIO MORENO**, por cuanto a la fecha no se habían adelantado las diligencias de notificación al también co demandado señor **CESAR EMILIO CORDOBA PALACIO**.

Con posterioridad a la anterior actuación, el día 16 de diciembre de 2015, se dispuso el emplazamiento de los señores **FELIPE MOSQUERA ANDRADE, MIGUEL PALACIO MORENO**, en atención a solicitud elevada por la parte demandante y se aportan constancias de notificación al señor **CESAR EMILIO CORDOBA PALACIO**.

El día 18 de febrero de 2016, el señor FELIPE MOSQUERA ANDRADE, aporta solicitud de notificación por conducta concluyente y mediante auto del 24 de febrero de accedió la solicitud y se le concedió el término legal para dar respuesta a la demanda.

Pese a que el señor MOSQUERA ANDRADE, ya se encontraba notificado, la parte demandante, aporta edicto emplazatorio de los señores FELIPE MOSQUERA ANDRADE, MIGUEL PALACIO MORENO, lo que generó confusión al despacho, procediendo a nombrarles curador Ad Litem, quien tomó posesión del cargo y contestó por ambos demandados.

Por inactividad del proceso por más de seis (6) meses, se ordenó el archivo del proceso y fue reactivado por Auto del 29 de septiembre de 2020, ordenándose continuar con las diligencias de notificación.

Por Auto del 29 de junio de 2021, se ordenó el emplazamiento del señor FELIPE MOSQUERA ANDRADE, pasándose por alto que ya se encontraba notificado por conducta concluyente y que el demandado faltante por emplazar era el señor CESAR EMILIO CORDOBA PALACIOS.

En consecuencia de lo anterior, se procedió a nombrarle curador Ad Litem, quien presenta contestación a la demanda.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8°, artículo 133 del Código General del Proceso, se genera la causal de Nulidad por indebida notificación, y que de forma textual indica:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Será por ello, que se dispone a sanear dicha irregularidad, dejando sin efecto el emplazamiento del señor FELIPE MOSQUERA ANDRADE, de fecha 05 de febrero de 2017, dado que este fue debidamente notificado por conducta concluyente y por consiguiente el Curador Ad Litem designado Dr. VICTOR HUGO CANO ORTIZ, es para representar únicamente al co demandado señor MIGUEL PALACIO MORENO.

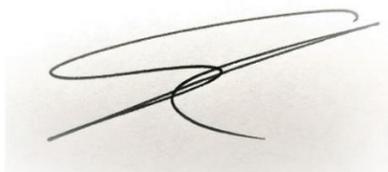
Se deja igualmente sin efecto el auto del 29 de junio de 2021, por medio del cual se ordenó por segunda vez, el emplazamiento del señor FELIPE MOSQUERA ANDRADE y toda la actuación posterior a ello, incluido el nombramiento de curador Ad litem y contestación del mismo.

En atención a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a remitir citación para notificación aviso al señor CESAR EMILIO CORDOBA PALACIOS, con las advertencias de Ley.

Para realizar dicho trámite se concede el término de 20 días so pena aplicar nuevamente archivo del parágrafo del Artículo 30 del CPLSS.

Se da por contestada en la debida oportunidad la demanda, por parte de COLPENSIONES, CENTRO SUR S.A. y por el señor MIGUEL PALACIO MORENO a través de curador *ad-litem*, y respecto al señor FELIPE MOSQUERA, en vista de que no presentó contestación, se da por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE:



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2016-00221-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo conexo instaurado por el señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FERNANDEZ** en contra de **SALUD TOTAL EPS**, se pone en conocimiento de las partes, el cálculo de intereses moratorios liquidados por la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

URGENTE RESPUESTA OFICIO RAD 05266310500120160022100

ROSAISELA RODRIGUEZ RIOS <RRODRIG@proteccion.com.co>

Lun 21/11/2022 12:13 PM

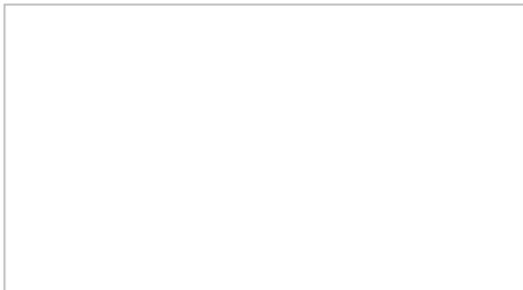
Para: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Envigado <j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Natalia Puerta Calderon <natalia.puertap@proteccion.com.co>

Buen día,

URGENTE!Remito respuesta al **Oficio RAD 05266310500120160022100**, referente al (la) señor(a): Luis Alfonso Rodriguez Fernandez – CC 71.677.065**Por favor acusar de recibido.**

Mil gracias

Saludos Cordiales.Rosaisela Rodriguez Rios
Auxiliar Administrativo

Medellín, Colombia

rrodrig@proteccion.com.co

(4)2307500 EXT 76711

3176162900

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Medellín, 21 de noviembre de 2022

Código interno Protección: 2022_133493

Señores

Juzgado Laboral del Circuito de Envigado

Carrera 43 No. 38 Sur – 42, Palacio de Justicia Alvaro Medina Ochoa

Tel: 334 7196 – 331 2676

Correo: j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envigado - Antioquia

Asunto:	Respuesta al requerimiento del 09 de septiembre de 2022
Demandante:	Luis Alfonso Rodríguez Fernández – CC 71.677.065
Demandado:	Salud Total EPS
Radicado:	05266310500120160022100

De manera atenta, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se comunica la siguiente orden:

En atención a lo anterior, a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden judicial de liquidar los intereses moratorios adeudados del reajuste de las cotizaciones a pensión, entre la fecha de causación y pago de los mismos, por lo que, se torna procedente, requerir nuevamente a la AFP PROTECCION S.A., con el fin de que realice dentro de término perentorio de treinta (30) días, liquidación de intereses moratorios generados sobre el valor de los reajustes a pensión que ya fueron cancelados, conforme a la sentencia proferida por la sala quinta de descongestión laboral, del Tribunal Superior de Medellín y la providencia del 29 de marzo de 2022.

Al respecto, nos permitimos informar que, una vez realizado el análisis del caso, se realiza la liquidación de los intereses moratorios por el reajuste que se informa en el oficio anterior a 2 fechas, una fecha de pago del reajuste, esto es, 07 de octubre de 2016, y la otra, al 21 de noviembre de 2022. Se adjunta soporte.

En los anteriores términos atendemos a su solicitud de información y quedamos a su disposición para cualquier inquietud. En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co

Cordialmente,



Natalia Puerta Calderón

Dirección de Procesos Jurídicos

Protección S.A

NPC

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

PERIODO	DIAS	SALARIO REAJUSTE (OFICIO)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	INTERESES AL 07/10/2016	INTERESES AL 21/11/2022
ene-02	30	\$ 708.307	\$ 95.621	\$ 367.050	\$ 528.404
feb-02	30	\$ 708.307	\$ 95.621	\$ 365.537	\$ 526.890
mar-02	30	\$ 708.307	\$ 95.621	\$ 363.862	\$ 525.215
abr-02	30	\$ 708.307	\$ 95.621	\$ 362.240	\$ 523.594
may-02	30	\$ 708.307	\$ 95.621	\$ 360.565	\$ 521.918
jun-02	30	\$ 1.089.499	\$ 147.082	\$ 552.117	\$ 800.307
jul-02	30	\$ 948.307	\$ 128.021	\$ 478.323	\$ 694.349
ago-02	30	\$ 948.307	\$ 128.021	\$ 476.080	\$ 692.106
sep-02	30	\$ 948.307	\$ 128.021	\$ 473.909	\$ 689.935
oct-02	30	\$ 948.307	\$ 128.021	\$ 471.666	\$ 687.692
nov-02	30	\$ 948.307	\$ 128.021	\$ 469.496	\$ 685.521
dic-02	30	\$ 1.089.499	\$ 147.082	\$ 536.821	\$ 785.011
ene-04	30	\$ 1.186.993	\$ 172.114	\$ 589.659	\$ 880.087
feb-04	30	\$ 1.186.993	\$ 172.114	\$ 586.837	\$ 877.266
mar-04	30	\$ 1.186.993	\$ 172.114	\$ 583.822	\$ 874.250
abr-04	30	\$ 1.186.993	\$ 172.114	\$ 580.903	\$ 871.332
may-04	30	\$ 1.186.993	\$ 172.114	\$ 577.888	\$ 868.316
jun-04	30	\$ 1.247.992	\$ 180.959	\$ 604.517	\$ 909.870
jul-04	30	\$ 1.080.993	\$ 156.744	\$ 520.877	\$ 785.370
ago-04	30	\$ 1.100.993	\$ 159.644	\$ 527.717	\$ 797.104
sep-04	30	\$ 1.080.993	\$ 156.744	\$ 515.473	\$ 779.966
oct-04	30	\$ 1.080.993	\$ 156.744	\$ 512.727	\$ 777.220
nov-04	30	\$ 1.100.993	\$ 159.644	\$ 519.506	\$ 788.892
dic-04	30	\$ 1.247.992	\$ 180.959	\$ 585.697	\$ 891.051
ene-05	30	\$ 1.194.590	\$ 179.189	\$ 576.828	\$ 879.194
feb-05	30	\$ 1.143.590	\$ 171.539	\$ 549.487	\$ 838.944
mar-05	30	\$ 1.143.590	\$ 171.539	\$ 546.481	\$ 835.939
abr-05	30	\$ 1.143.590	\$ 171.539	\$ 543.573	\$ 833.030
may-05	30	\$ 1.143.590	\$ 171.539	\$ 540.567	\$ 830.024
jun-05	30	\$ 1.320.055	\$ 198.008	\$ 620.623	\$ 954.746
jul-05	30	\$ 1.143.590	\$ 171.539	\$ 534.653	\$ 824.110
ago-05	30	\$ 1.143.590	\$ 171.539	\$ 531.647	\$ 821.105
sep-05	30	\$ 1.143.590	\$ 171.539	\$ 528.739	\$ 818.196
oct-05	30	\$ 1.143.590	\$ 171.539	\$ 525.733	\$ 815.190
nov-05	30	\$ 1.143.590	\$ 171.539	\$ 522.824	\$ 812.282
dic-05	30	\$ 1.320.055	\$ 198.008	\$ 600.031	\$ 934.154
ene-06	30	\$ 1.045.522	\$ 162.056	\$ 488.244	\$ 761.700
feb-06	30	\$ 977.522	\$ 151.516	\$ 454.091	\$ 709.762
mar-06	30	\$ 998.522	\$ 154.771	\$ 461.134	\$ 722.298
abr-06	30	\$ 998.522	\$ 154.771	\$ 458.510	\$ 719.673
may-06	30	\$ 998.522	\$ 154.771	\$ 455.798	\$ 716.962
jun-06	30	\$ 1.166.815	\$ 180.856	\$ 529.553	\$ 834.733
jul-06	30	\$ 998.522	\$ 154.771	\$ 450.455	\$ 711.618

ago-06	30	\$ 998.522	\$ 154.771	\$ 447.501	\$ 708.665
sep-06	30	\$ 998.522	\$ 154.771	\$ 444.637	\$ 705.800
oct-06	30	\$ 998.522	\$ 154.771	\$ 441.673	\$ 702.836
nov-06	30	\$ 998.522	\$ 154.771	\$ 438.804	\$ 699.968
dic-06	30	\$ 1.166.815	\$ 180.856	\$ 509.251	\$ 814.432
ene-07	30	\$ 1.258.090	\$ 195.004	\$ 543.788	\$ 872.841
feb-07	30	\$ 1.258.090	\$ 195.004	\$ 539.242	\$ 868.295
mar-07	30	\$ 1.258.090	\$ 195.004	\$ 535.791	\$ 864.845
abr-07	30	\$ 1.258.090	\$ 195.004	\$ 531.776	\$ 860.830
may-07	30	\$ 1.258.090	\$ 195.004	\$ 527.627	\$ 856.681
jun-07	30	\$ 1.451.847	\$ 225.036	\$ 604.232	\$ 983.963
jul-07	30	\$ 1.258.090	\$ 195.004	\$ 518.885	\$ 847.938
ago-07	30	\$ 1.353.090	\$ 209.729	\$ 553.002	\$ 906.903
sep-07	30	\$ 1.258.090	\$ 195.004	\$ 509.601	\$ 838.655
oct-07	30	\$ 1.258.090	\$ 195.004	\$ 504.334	\$ 833.387
nov-07	30	\$ 1.258.090	\$ 195.004	\$ 499.237	\$ 828.290
dic-07	30	\$ 1.451.847	\$ 225.036	\$ 570.040	\$ 949.770
ene-08	30	\$ 998.441	\$ 159.751	\$ 400.233	\$ 669.799
feb-08	30	\$ 998.441	\$ 159.751	\$ 396.088	\$ 665.654
mar-08	30	\$ 1.110.441	\$ 177.671	\$ 435.590	\$ 735.394
abr-08	30	\$ 998.441	\$ 159.751	\$ 387.350	\$ 656.917
may-08	30	\$ 998.441	\$ 159.751	\$ 382.901	\$ 652.468
jun-08	30	\$ 1.200.561	\$ 192.090	\$ 455.241	\$ 779.376
jul-08	30	\$ 998.441	\$ 159.751	\$ 374.232	\$ 643.798
ago-08	30	\$ 998.441	\$ 159.751	\$ 369.866	\$ 639.432
sep-08	30	\$ 998.441	\$ 159.751	\$ 365.644	\$ 635.210
oct-08	30	\$ 998.441	\$ 159.751	\$ 361.377	\$ 630.944
nov-08	30	\$ 998.441	\$ 159.751	\$ 357.249	\$ 626.815
dic-08	30	\$ 1.175.561	\$ 188.090	\$ 415.605	\$ 732.991
ene-09	30	\$ 1.114.000	\$ 178.240	\$ 389.204	\$ 689.970
feb-09	30	\$ 1.151.000	\$ 184.160	\$ 397.805	\$ 708.560
mar-09	30	\$ 1.114.000	\$ 178.240	\$ 380.382	\$ 681.147
abr-09	30	\$ 1.114.000	\$ 178.240	\$ 375.938	\$ 676.703
may-09	30	\$ 1.121.000	\$ 179.360	\$ 373.679	\$ 676.334
jun-09	30	\$ 1.300.750	\$ 208.120	\$ 428.422	\$ 779.607
jul-09	30	\$ 1.457.000	\$ 233.120	\$ 474.360	\$ 867.731
ago-09	30	\$ 1.146.000	\$ 183.360	\$ 368.762	\$ 678.167
sep-09	30	\$ 1.302.000	\$ 208.320	\$ 414.193	\$ 765.717
oct-09	30	\$ 1.176.000	\$ 188.160	\$ 369.979	\$ 687.484
nov-09	30	\$ 1.114.000	\$ 178.240	\$ 346.687	\$ 647.452
dic-09	30	\$ 1.300.750	\$ 208.120	\$ 400.246	\$ 751.431
ene-10	30	\$ 1.114.000	\$ 178.240	\$ 339.127	\$ 639.893
feb-10	30	\$ 1.114.000	\$ 178.240	\$ 335.826	\$ 636.591
mar-10	30	\$ 1.114.000	\$ 178.240	\$ 332.177	\$ 632.942
abr-10	30	\$ 834.000	\$ 133.440	\$ 246.173	\$ 471.342
may-10	30	\$ 672.000	\$ 107.520	\$ 196.263	\$ 377.695
jun-10	30	\$ 858.750	\$ 137.400	\$ 248.220	\$ 480.072

jul-10	30	\$ 313.800	\$ 50.208	\$ 89.750	\$ 174.472
TOTAL				\$ 41.830.252	\$ 67.371.531



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, -
CONTINUACIÓN
(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	22 DE NOVIEMBRE DE 2022.							Hora	09:00		AM X	PM								
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	0	2	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: GLORIA INÉS CHICA VILLA

DEMANDADO: OBRASDÉ S.A.S.,

Personería jurídica:

Al Doctor Álvaro José García Brun, portador de la tarjeta profesional N° 342.279 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la sociedad OBRASDÉ S.A.S., en los términos y con las facultades indicadas en el poder presentado.

ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se realiza la práctica de las pruebas. Se recibe declaración a los señores Luis Alberto Correa Cartagena y Lucas Atehortúa Castillo.

Se clausura el debate probatorio.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

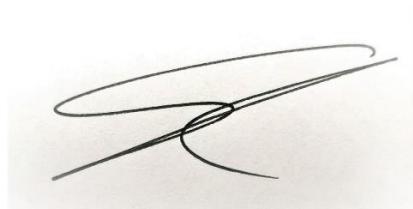
Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

Se recibe declaración a los señores Luis Alberto Correa Cartagena y Lucas Atehortúa Castillo.

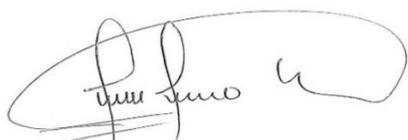
El Despacho para proferir la decisión de fondo hará un receso, el cual, de acuerdo a la hora y la agenda de audiencias, será hasta el viernes 2 de diciembre de 2022 a la 1:30 p.m.

Link de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2d2271dd-991d-4f90-a148-266901225ea3?vcpubtoken=f49897de-cf91-4c6a-a2e3-3692084579ab>

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'J' followed by the name 'John Jairo Garcia Rivera' and a horizontal line.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 09 de febrero de 2023, a las 9:30 a.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés (23) de noviembre dos mil Veintidós (2022)

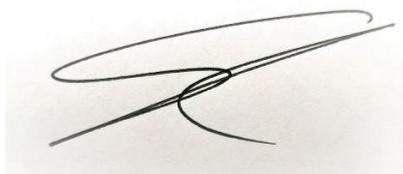
RADICADO. 052663105001-2020-00020-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 09 de febrero de 2023, a las 9:30 a.m.

La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento, el día **13 de diciembre de 2022, a las 09:00 a.m.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 08 de febrero de 2023, a las 2:00 p.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador

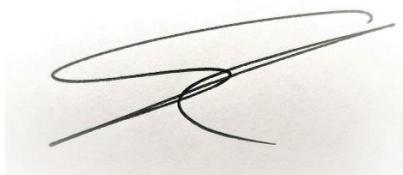
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés (23) de noviembre dos mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2020-00084-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 08 de febrero de 2023, a las 2:00 p.m. La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, el día 12 de diciembre de 2022, a las 02:00 p.m.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 01 de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador

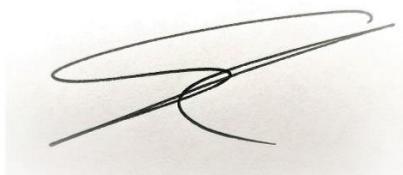
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés (23) de noviembre dos mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2021-00006-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 01 de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m. La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, el día 12 de diciembre de 2022, a las 09:00 a.m.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 18 de octubre de 2023, a las 9:30 a.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador

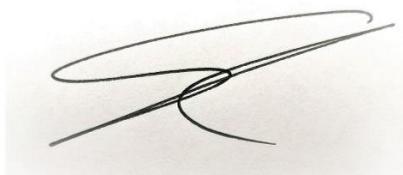
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés (23) de noviembre dos mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2021-00087-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 18 de octubre de 2023, a las 9:30 a.m. La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, el día 12 de diciembre de 2022, a las 09:00 a.m.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 23 de febrero de 2023, a las 2:00 p.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador

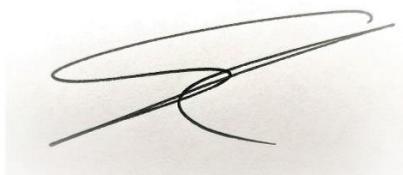
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés (23) de noviembre dos mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2021-00457-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 23 de febrero de 2023, a las 2:00 p.m. La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, el día 12 de diciembre de 2022, a las 09:00 a.m.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:

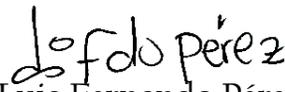


GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 18 de marzo de 2024, a las 2:30 p.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador

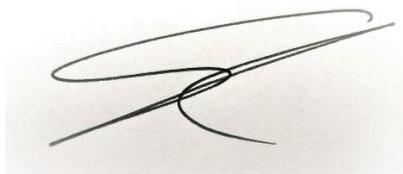
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés (23) de noviembre dos mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00014-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 18 de marzo de 2024, a las 2:30 p.m. La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento, el día 12 de diciembre de 2022, a las 02:00 p.m.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:

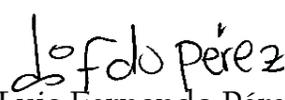


GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 30 de octubre de 2023, a las 2:30 p.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador

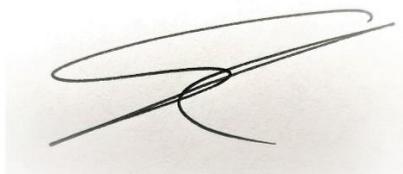
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés (23) de noviembre dos mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00025-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 30 de octubre de 2023, a las 2:30 p.m. La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, el día 13 de diciembre de 2022, a las 09:00 a.m.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00110-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El pasado 15 de noviembre de 2022, se requirió al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en su calidad de gerente regional noroccidente de la NUEVA E.P.S, para que diera cumplimiento al fallo de tutela, emitido por este Despacho el 23 de marzo de 2022, mediante el cual, se ordenó a la entidad:

“PRIMERO: Se Tutela a favor de la señora MARIA ALEJANDRA ARROYAVE MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía N°1.094.934.386. El derecho fundamental de a la salud y protección social, vida digna, igualdad., por las razones aducidas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENA a la NUEVA EPS que, en el término improrrogable de 48 horas hábiles, si aún no lo ha hecho, proceda asignarla cita para que se le practique el procedimiento requerido por su médico tratante DR. JAIME ALBERTO RABAGE SOTO el cual es necesario para seguir adelante con el tratamiento solicitado para el paciente MARIA ALEJANDRA ARROYAVE MARTINEZ el cual consiste en CUADRO DE HIPOACUSIA MIXTA BILATERAL, ANTECEDENTE CIRUGIA OSTEMAS OD-REQUIERE VALORACION POR OTOLOGIA PARA NUEVO PROCEDIMIENTO QX- EN OIDO CONTRALATERAL.

TERCERO: ORDENA. NUEVA EPS, brindar el tratamiento integral, que se derive de la patología OSTEMAS EN CONDUCTOS AUDITIVOS, HIPOACUSIA BILATERAL, que presenta la señora MARIA ALEJANDRA ARROYAVE MARTÍNEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.934.386.”

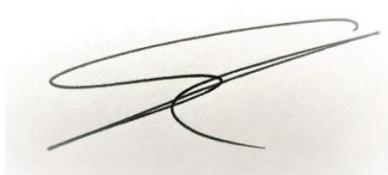
A la fecha no se observa por el Despacho que se haya dado cumplimiento al fallo de tutela, emitido por esta judicatura.

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir por SEGUNDA VEZ, al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, para que dé cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela.

Se ordena notificar igualmente a la Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en calidad de superior Jerárquico, para que haga cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho.

Así mismo, se ordena enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de los dos (2) días siguientes, vencidos los cuales, se advierte al Representante Legal de la NUEVA EPS que se iniciará el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO, y se fijara fecha de audiencia pública, en la que se resolverá el mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

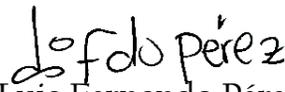
A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a curved flourish.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 25 de junio de 2024, a las 9:00 a.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador

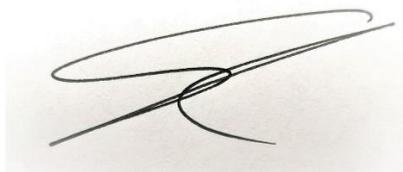
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés (23) de noviembre dos mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00207-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 25 de junio de 2024, a las 9:00 a.m. La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento, el día 13 de diciembre de 2022, a las 02:00 p.m.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:

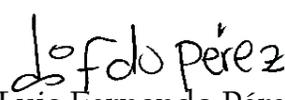


GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 08 de febrero de 2024, a las 9:00 a.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador

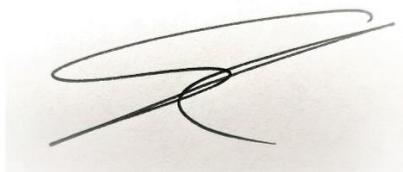
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés (23) de noviembre dos mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00229-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 08 de febrero de 2024, a las 9:00 a.m. La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento, el día 13 de diciembre de 2022, a las 02:00 p.m.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0904
Radicado	052663105001-2022-00298-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado (s)	BULL TRUCK S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA en contra de la sociedad BULL TRUCK S.A.S., identificada con Nit. 901161565, solicitándole al Despacho lo siguiente:

PRETENSIONES

“1. Se libre mandamiento ejecutivo a favor PROTECCIÓN S.A. y para los Fondos de Pensiones Obligatorias Protección, y por tanto en nombre de los fondos, y en contra de BULL TRUCK S.A.S., para que se ordene el pago de:

- a) La suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$12'497.953,00), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., el cual con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
- b) Por la suma UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1'199.000,00), por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 19 de mayo de 2022.
- c) *Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.*

2. Se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.”

CONSIDERACIONES:

Fundamenta sus pretensiones la actora, en el hecho de que los trabajadores de **BULL TRUCK S.A.S.**, relacionados en el título ejecutivo y estado de cuenta anexo, se afiliaron a los Fondos de Pensiones Obligatorias Protección, en virtud del mandato legal establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley 100 de 1993.

BULL TRUCK S.A.S., identificada con Nit.: 901161565, tiene trabajadores a su cargo que se afiliaron a los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por **PROTECCION S.A.**, por los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, en las cuantías y oportunidades que para tales efectos señala la legislación actual, obligación contenida en el artículo 22 de la Ley 100 de 1.993.

Durante la vigencia de la relación laboral el empleador debe efectuar las cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones, con base en el salario que devenguen los trabajadores.

La sociedad **BULL TRUCK S.A.S.**, incumplió con las autoliquidaciones y el pago de los aportes mensuales por concepto de Pensión Obligatoria de sus trabajadores por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$13'696.953,00)**, que se detallan en el estado de deuda.

Dentro de las funciones que desarrollan las sociedades administradoras de Fondos Obligatorios de Pensiones se encuentra la de adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de estas obligaciones por el empleador de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1.993 reglamentado por el decreto 2633 de 1994 en su artículo 5.

Fueron adelantadas gestiones de cobro pre jurídico requiriendo a la parte demandada para el pago de los periodos vencidos insolutos por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la ejecución solicita es viable, de acuerdo a los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, toda vez, que el título ejecutivo que se aporta, da cuenta de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que recaen en contra de la sociedad **BULL TRUCK S.A.S.** y a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SAS**, consistentes en:

- a) La suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$12'497.953,00), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., el cual con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
- b) Por la suma UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1'199.000,00), por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 19 de mayo de 2022.
- c) Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal.

Respecto de la medida cautelares solicitadas, previo a acceder a las mismas, se ordena oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (antes CIFIN S.A), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la sociedad BULL TRUCK S.A.S., en el sistema bancario.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y en contra de la sociedad BULL TRUCK S.A.S., identificada con Nit. 901161565, por las siguientes sumas:

- a) La suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$12'497.953,00), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., el cual con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.

- b) Por la suma UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1'199.000,00), por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 19 de mayo de 2022.
- c) Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

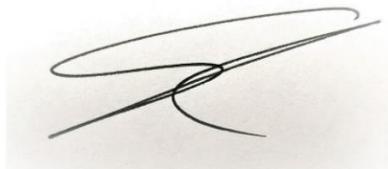
Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a **TRANSUNION COLOMBIA** (antes CIFIN S.A), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la sociedad **BULL TRUCK S.A.S.** en el sistema bancario.

TERCERO: NOTIFICAR este Auto, en forma personal, al representante legal de la sociedad ejecutada, con la advertencia, que dispone de cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Para representar a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se le reconoce personería a la firma de abogados **LITIGAR PUNTO COM SA.**, quien actúa a través del Dr. **MAICOL STIVEN TORRES MELO**, portador de la TP. No. 372.944 del C. Sup. De la Judicatura, para representar los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE:

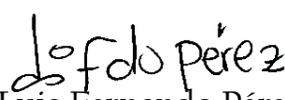


**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 09 de febrero de 2023, a las 9:30 a.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador

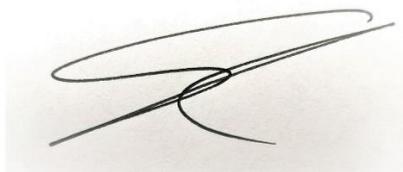
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés (23) de noviembre dos mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00310-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 09 de febrero de 2023, a las 9:30 a.m. La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento, el día 13 de diciembre de 2022, a las 09:00 a.m.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el 13 de la Ley 1010 de 2006

(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	23 DE NOVIEMBRE DE 2022.	Hora	10:00	AM X	PM
-------	--------------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	2	0	0	4	5	4
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo								

DEMANDANTE: JORGE ALVEIRO MONTOYA MARÍN

DEMANDADOS: -CARLOS ALBERTO MATURANA FRANCO

-GECOLSA S.A.

SENTENCIA No. 0115

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: ABSOLVER a la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. y al señor CARLOS ALBERTO MATURANA FRANCO, de todas las pretensiones formuladas en su contra por el señor JORGE ALVEIRO MONTOYA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.136.410; conforme lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones propuestas por la parte demandada; de acuerdo a lo decidido en este proceso.

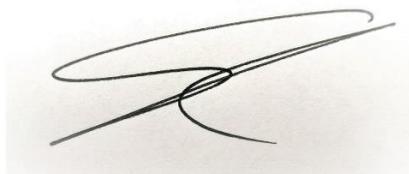
TERCERO: CONDENAR en Costas a cargo del señor JORGE ALVEIRO MONTOYA MARÍN, en favor de la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. y del señor CARLOS ALBERTO MATURANA FRANCO; fijándose como agencias en derecho para cada uno de ellos, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000,00); según lo explicado en la parte motiva.

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante.

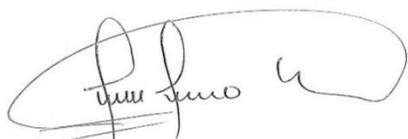
Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por el apoderado del demandante, señor Jorge Alveiro Montoya Marín, se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

Link de la audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/6dcb5664-b6bf-4107-b1d2-a747064ab2a4?vcpubtoken=b601bb4b-b277-4bd5-bfc7-bbcbb928928e>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor juez, que el día 23 de noviembre de 2022 de hoy me comuniqué al número de teléfono 604 489 62 26 dispuesto en el escrito de incidente por desacato para la notificación de la parte actora, en donde se indica que el día 19 de noviembre asistió el actor a la cita en la IPS Visión Integral para cita de adaptación de lente ocular; sin embargo, en dicha cita solo fue revisado por el especialista, quien le indicó que efectivamente se le debe cambiar la prótesis, pero que se le estaría llamando para ello de lunes a martes, pero que a la fecha no se ha procedido con la misma; así mismo indica que el día 22 de noviembre de los corrientes también asistió a cita con especialista de “oculoplastia” quien también le informó que se le debe hacer una cirugía en su ojo derecho, que esta se le sería programada y que se espera que sea programada antes de que termine la contratación del presente año; agrega que en esta última cita tampoco se le manifestó la fecha estimada en que se pudiera programar la cirugía enunciada por el especialista. Informa que a la fecha no hay cumplimiento efectivo de la “ADAPTACIÓN DE PRÓTESIS OCULAR OJO DERECHO” por lo que solicita continuar con el incidente de desacato.

Al Despacho para lo de su competencia.

Luis Fernando Pérez

Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00487-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente incidente de desacato adelantado por LUIS FERNANDO URIBE CARMONA en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, pese haberse requerido en dos oportunidades a esta entidad para que dé cumplimiento al fallo de tutela y se dispuso informar al superior jerárquico, Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO, para que se realizara el procedimiento médico de “ADAPTACIÓN DE PRÓTESIS OCULAR OJO DERECHO” ordeno por el médico tratante al accionante visible en Folio 4 del archivo digital 01 del C2 incidente Desacato; lo cierto es que tal y como se corrobora con la parte actora como constan en

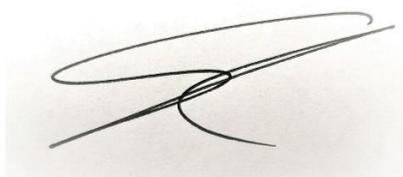
AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2012-00253

constancia secretarial que antecede y aunque al accionante se le han programado citas médicas con los respectivos especialistas, a la fecha no existe un cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Así las cosas, al encontrarse vencido el término concedido para cumplimientos de las ordenes dada en la sentencia de tutela del 05 de octubre de 2022, SE ABRE FORMALMENTE el presente incidente de desacato y para que tenga lugar la audiencia pública en la cual se decidirá el mismo, se fija el día lunes 28 de noviembre de 2022, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Notifíquese al Mayor General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y al superior jerárquico, Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO, Director General de Sanidad Militar, de esta decisión, lo anterior con el fin de que anexe las pruebas que pretenda hacer valer, ejerza su derecho de defensa, y en el caso, que se haya acatado la totalidad del fallo de tutela, allegue prueba de esto.

NOTIFÍQUESE:



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



Auto Interlocutorio	0908
Radicado	05266 31 05 001 2022 00518 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JESÚS MARÍA OROZCO SALAS
Demandado (s)	JHONATAN ARIAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Mediante Auto interlocutorio N° 0849 se inadmitió el escrito contentivo de la demanda por adolecer de falencias, el cual fue notificado por Estados el 15 de noviembre de 2022, para que dentro del término de 5 días subsanara los requisitos exigidos.

Sin embargo, dentro del término otorgado al momento que se inadmitió la demanda, la parte actora no allegó al canal digital memorial para subsanar los requisitos exigidos.

Por esta razón, el despacho RECHAZA la presente demanda y se ordena el archivo del expediente digital previa desanotación en los registros del sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	0903
Radicado	05266 31 05 001 2022 00570 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	HUGO ALFONSO SUÁREZ VIANA
Demandado (s)	AURA ROSA VÉLEZ DE VILLEGAS

De acuerdo a lo resuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Boyacá (Boyacá), mediante Providencia del 20 de octubre de 2022, al declarar falta de competencia por factor territorial, y ordenó su remisión a este Despacho.

En concordancia, se **avoca conocimiento**.

De otra parte, en el proceso laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que facultan al juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación, para lo cual se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, al apoderado de parte demandante para adecuar la misma so pena de rechazo:

1. Deberá la parte actora, indicar de forma clara y concreta, la fecha de inicio del vínculo laboral con la demandada, el lugar en el cual prestó sus servicios, el

salario que percibía, labor desempeñada y un recuento sucinto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente ocurrido por el accionante “en el año 2016”, dado que en el hecho primero del escrito de demanda no hace mención alguna; lo anterior conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. Servirá detallar los supuestos fácticos que soportan la pretensión referida al “pago pendiente de los salarios no percibidos”; lo anterior conforme a lo previsto en el numeral 7 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. Aclarará las pretensiones de condena segunda y tercera, indicando con precisión si existe diferencia entre una y otra. lo anterior conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 25 de la normatividad en cita.
4. Precisaré la “PRETENSION ESPECIAL”, indicando lo que se busca con ella, y de ser necesario, incluiré los supuestos fácticos que la soportan. (Numerales 6 y 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En caso de mantener incólume la misma, deberá allegar poder, que lo habilite para reclamar la misma, por cuanto el adosado carece de la misma, no siendo posible exceder las facultades que le han sido otorgadas. artículo 25 del CPTYSS, en concordancia con el art.74 del Código General del Proceso.

5. Precisaré las razones y fundamentos de derecho que soportan cada una de las pretensiones, pues tan sólo se hace una cita general de algunas normas del C.S.T., sin que la abogada, indique las razones, por las cuales considera que le son aplicables al presente caso. Numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social.
6. Aclararé la cuantía del proceso en el respectivo acápite, realizando una estimación razonada de las pretensiones, siendo relevante tal situación, para efectos de establecer el trámite a impartir al presente proceso. Numeral 10 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, por cuanto en el acápite de “7. PROCEDIMIENTO”, se indica que el proceso es de “única instancia”, pero en el acápite de cuantía, de manera contradictoria se sostiene que es mayor a 20 SMLVM, y se anota la cifra de (\$10.000.000).

7. Indicará la parte accionante si pretende demandar, además de las peticiones contenidas en el respectivo acápite, las que se mencionan en la parte inicial del

escrito demandatorio, referidas a “la indemnización a la terminación del contrato sin justa causa”, “la seguridad social” y “las demás sanciones”.

8. Deberá aclarar contra quién se encuentra dirigida la presente demanda, dado que no es claro para el despacho ya que la profesional del Derecho indica en el hecho primero que el señor demandante laboró en la “empresa” y luego indica el nombre de la señora “AURA ROA VELEZ DE VILLEGAS”, siendo ambiguo si la demandada es una persona natural o jurídica; en caso que sea una persona jurídica deberá modificar el poder en tal sentido y además allegar el certificado que lo acredite.
9. Allegará la profesional en derecho, nuevo poder, que lo habilite para reclamar las pretensiones todas las pretensiones; por cuanto el adosado al proceso carece de las mismas, no siendo posible exceder las facultades que le han sido otorgadas. Lo anterior de conformidad a lo previsto artículo 25 del Código Procesal del Trabajo Y De La Seguridad Social, en concordancia con el artículo 74 del CGP.
10. De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá aportar constancia de pre notificación a la parte demandada.

En este mismo sentido, deberá enviar de manera simultánea al Despacho y la parte demandada, la demanda con anexos, y la subsanación al canal digital, de conformidad a lo previsto en el inciso 5° del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**,

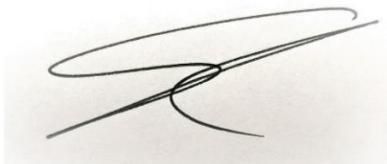
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCA CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria, promovida por el señor **HUGO ALFONSO SUAREZ VIANA** en contra de la señora **AURA ROSA VÉLEZ DE VILLEGAS**.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por Estados del presente auto, so pena de rechazo, para que subsane los requisitos mencionados indicados previamente.

TERCERO: Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envíe al despacho.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke that loops back to the right.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto Interlocutorio	0905
Radicado	05266 31 05 001 2022 00574 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CARLOS JULIO RAMÍREZ SANTAMARIA
Demandado (s)	BERTHA LINA OSSA RODAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los Artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación, para lo cual se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, al apoderado de parte demandante para adecuar la misma so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá aportar constancia de pre notificación a la parte demandada.

En este mismo sentido, deberá enviar de manera simultánea al Despacho y la parte demandada, la demanda con anexos, y la subsanación al canal digital, de conformidad a lo previsto en el inciso 5° del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

2. Deberá indicar de forma clara el último lugar en el cual prestó sus servicios el demandante, lo anterior de conformidad a lo previsto en el Artículo 5 del CPTYSS.
3. Precizará las razones y fundamentos de derecho que soportan cada una de las pretensiones, pues tan sólo se hace mención en lo que tiene que ver con la “presunción de relación laboral”, “artículo 65. C.S.T.”, y “despido indirecto”, dejando de lado las restantes peticiones incoadas en contra de la demandada, omitiendo,

además, las razones, por las cuales considera que le son aplicables al presente caso. Numeral 8 del Artículo 25 del CPTYSS

4. Aclarará la cuantía del proceso en el respectivo acápite, realizando una estimación razonada de las pretensiones, siendo relevante tal situación, para efectos de establecer el trámite a impartir al presente proceso. Numeral 10 del Artículo 25 del CPTSS.

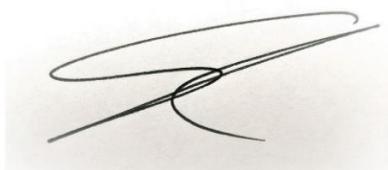
Lo anterior, por cuanto en el acápite correspondiente, se advierten estimaciones de prestaciones sociales y salarios en el lapso comprendido entre “01/01/ 2020- 23/03/ 2021”, pero no existe un supuesto fáctico que soporte tales cálculos, pues se indica que la relación laboral terminó el “23 de marzo de 2021”

5. Deberá discriminar la parte accionante los salarios percibidos por el demandante, mes a mes, o por lo menos, en cada anualidad, desde el año 2011, para efectos de estimar los aportes al sistema de seguridad social (pensiones, salud y ARL).
6. Indicará la parte demandante, si realizó ante COLPENSIONES alguna reclamación, en busca de lograr el pago de los aportes para el riesgo de pensiones, del actor, CARLOS JULIO RAMIREZ SANTAMARIA, por parte de la demandada BERTHA LINA OSSA RODAS.

Ahora, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envíe al despacho.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, a la abogada CAROLINA LONDOÑO PULIDO, con C.C. No. 1.128.434.740, y T.P. No. 212.146 del C. S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 emitida por el CSJ, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

NOTIFÍQUESE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto Interlocutorio	0906
Radicado	05266 31 05 001 2022 00577 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	JUAN DAVID LONDOÑO ZULUAGA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los Artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación, para lo cual se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, al apoderado de parte demandante para adecuar la misma so pena de rechazo:

1. Allegará poder para el trámite adecuado de la presente demanda, en los términos del Artículo 74 del CGP, que dispone en forma textual “*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*”

Lo anterior por cuanto el adosado el proceso, se torna en impreciso, indeterminado y vago, en la medida, en que, en él, no se indica lo que se pretende en contra de los accionados, y donde se incluya todas las pretensiones.

2. Indicará la parte pasiva del presente proceso, por cuanto en el poder se afirma que lo son “RODRIGO DE JESÚS CADAVID” y “RADIOS Y AIRES ENVIGADO”, mientras que, en el cuerpo de la demanda, se señala como demandada, a la señora “DIANA CAROLINA CEBALLOS CARDONA”.

Lo anterior advirtiendo que los establecimientos de comercio no son sujetos de derechos y obligaciones, en los términos del Artículo 515 del Código de Comercio.

3. En caso de que se mantengan incólumes las partes, según la exigencia que antecede, deberá aportar la parte demandante, constancia de haber enviado por medio electrónico de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la pre notificación a la parte demandada.

En este mismo sentido, deberá enviar de manera simultánea al Despacho y la parte demandada, la demanda con anexos, y la subsanación al canal digital, de conformidad a lo previsto en el inciso 5° del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

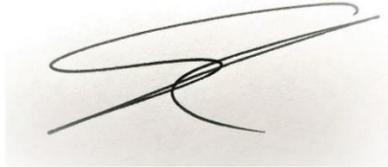
4. Precizará las razones y fundamentos de derecho que soportan cada una de las pretensiones, pues tan sólo se hace alusión en forma genérica al CST.YSS, agregando, además, las razones, por las cuales considera el abogado que le son aplicables al presente caso. Numeral 8 del Artículo 25 del CPTYSS.
5. Aclarará la cuantía del proceso en el respectivo acápite, realizando una estimación razonada de las pretensiones, siendo relevante tal situación, para efectos de establecer el trámite a impartir al presente proceso. (Numeral 10º del artículo 25 del C.P.T.S.S.)

Lo anterior, por cuanto en las pretensiones se informa que supera los 20 SMLVM (($\$21.644.614 + \$6.440.666$), “única instancia” mientras que, en dicho apartado del acápite de la cuantía se indica que no asciende a tal monto, así: “...la cuantía no supera los 20 SMMLV...” .

6. Deberá indicar expresamente la dirección física, así como teléfono o número de celular, y además correo electrónico y/o canal digital, en donde se puede ubicar a cada uno de los testigos relacionados (siendo necesariamente diferentes entre sí), y en caso de no poseer canal digital, realizará la afirmación en tal sentido.

Ahora, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envíe al despacho.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke that loops back to the top of the 'R'.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05266 31 05 001 2022 00585 00
Auto de Sustanciación

Dentro de la presente Acción de tutela promovida por el señor **JUAN CAMILO FERNÁNDEZ PATIÑO** en contra del **MUNICIPIO DE ENVIGADO** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, y como vinculados: María Isabel Bohórquez Tabares, Isabel Cristina Agudelo Montoya, Claudia María Pérez Monsalve, Olga Lucía Betancur Betancur, Laura Cristina Vergara Serrano, y Elda Amparo Tobón Londoño, teniendo en cuenta que el accionante impugnó el fallo dentro del término oportuno, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación.

Por lo expuesto, se ordena la remisión del expediente digital al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN -SALA DE DECISIÓN LABORAL**.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ